

**CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO
INDUSTRIA Y NAVEGACION**

**CENTRO PROVEEDOR DE RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE
CONFLICTOS SOBRE NOMBRE DE DOMINIO “.ES”**

***RESOLUCION FINAL EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION
EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS SOBRE EL NOMBRE DE DOMINIO
“RUCHEY.ES”***

COOPERATIVA AGRICOLA DE CALLOSA D’EN SARRIA, C.V.

VS.

D. VICENTE FERRANDO COSTA S.L.N.C.

En Madrid a 12 de Junio de 2012

1. Las Partes.

Vista la Demanda:

Presentada por: D. F.P.E., en calidad de Presidente de la mercantil “Cooperativa Agrícola de Callosa d’en Sarriá, C.V.” (en adelante el “DEMANDANTE”) con domicilio en XXXXXXXX XXXXXXXX, 03510 Callosa d’en Sarriá. Alicante.

Frente a: D. V.F.C., en calidad de Administrador de VICENTE FERRANDO COSTA , S.L.N.C. (en adelante el “DEMANDADO”) con domicilio en XXXXXXXX XXXXXXXX, Alicante.

2. Nombre del Dominio y Registro.

El nombre del dominio objeto de disputa “Ruchey.es” (en adelante el “NOMBRE DE DOMINIO”) está registrado a nombre del DEMANDADO por medio del Agente Registrador VIRTUALNAME/Estrategias Website,S.L. con fecha 17.12.2008 y validez hasta 17.12.2012.

3. Objeto de la reclamación:

Transferencia del NOMBRE DE DOMINIO “Ruchey.es” registrado por D. V.F.C. a favor de la Cooperativa Agrícola de Callosa d’en Sarriá, C.V.

De conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de Abril de 2012 el Demandante presentó ante el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (en adelante “el CENTRO”) una Demanda de Resolución Extrajudicial de Conflictos para nombres de dominio .es. en relación con el dominio “Ruchey.es” alegando coincidencia con la denominación comercial de los productos que comercializa el Demandante, y alegando uso indebido y actuación maliciosa por parte del Demandado.

El Centro verificó que la reclamación cumplía con los requisitos del Reglamento para la resolución extrajudicial de conflictos sobre nombre de dominio.es (el “Reglamento”), dando traslado del escrito de demanda al Demandado a través de su correo electrónico XXXXXXXX@XXXXXXX.XX y otorgando un plazo de 20 días para su contestación u oposición según se establece en el artículo 13.1 del Reglamento.

Asimismo el Centro remitió copia de dicha demanda a Red.es solicitando el bloqueo del dominio a los efectos de inhabilitar acciones del demandado sobre el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.

El Demandado, según certifica el Centro, no realizó contestación alguna a la demanda en el plazo de veinte días que reglamentariamente fue concedido para ello, ni tampoco ha realizado manifestación posterior alguna.

El 25 de Mayo, el Centro, tras verificar su competencia designó a D. Jaime de Miguel Muñoz como Experto (el “Experto”) para la resolución del presente procedimiento, quien tras analizar dicha designación y la demanda, y por entender que se ajustaba a las normas de procedimiento, suscribió la correspondiente declaración de aceptación de la designación y el compromiso de independencia e imparcialidad, la cual consta como remitida el mismo día al Centro.

II. HECHOS RELEVANTES

La Demandante tiene registradas las siguientes marcas en la Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM:

0.445.663 RUCHEY en la Clase 31 Naranjas, limones, toda clase de frutas frescas y hortalizas. Fecha 21 Septiembre 2004 Validez 17 Abril 2014.

1.629.193 RUCHEY en la Clase 29 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas, conservas. Fecha 31 de Mayo 2011 Validez 12 Abril 2021.

2.225.668 RUCHEY en la Clase 32 Bebidas refrescantes, zumos y jugos de frutas y gaseosas- Fecha 1 de Septiembre 2009 Validez 7 de Abril 2019.

RUCHEY en la Clase 33 Vinos, espirituosos y licores. Fecha 6 de Mayo 2010 Validez 1 Febrero 2020.

2.295.710 RUCHEY en la Clase 30 Café, Te, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, sagu, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, sal mostaza, pimienta vinagre y especias. Fecha 31 Mayo 2010 Validez 1 de Marzo 2020

Asimismo tiene registrado en la Oficina de Armonización del Mercado Interior la Marca Comunitaria nº 003773272 “Ruchey” acompañada del símbolo de una ramita con tres frutos. Fecha 1 Agosto 2005

Y en la Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle (OMPI) con el nº 491.065 en la Clase 31 Naranjas, mandarinas, limones, todo tipo de frutas frescas y de legumbres, Fecha 8 de Enero 1985, renovado el 8 de Enero 2005 y Validez hasta 8 Enero 2015.

El Demandante es asimismo titular de los dominios de Internet:

- Ruchey.com
- Ruchey.eu
- Ruchey.info
- Ruchey.tel
- Ruchey.co

Bajo el dominio “ruchey.com” está la página web de la Demandante que aparece como “RUCHEY Cooperativa Agrícola de Callosa d’en Sarriá” . Aparecen numerosos productos bajo la marca “Ruchey”, y aparecen fotos de frutas y productos derivados etiquetados todos ellos bajo la marca Ruchey así como imágenes de los almacenes y sede de la Cooperativa bajo el nombre de “Ruchey” .

El correo de contacto que aparece en la página web es “XXXX@XXXXXX.XX”

El Demandado D. V..F.C. es Administrador Único de varias empresas.

Entre ellas la Demandada Vicente Ferrando Costa SLNC que consta como entidad demandada en este litigio, y el Tossal de les Banderes sociedad que es la que aparece en la página web del dominio correspondiente a Ruchey.es , si bien la primera es la que ostenta todos los derechos legales sobre la misma.

La página web bajo el dominio Ruchey.es comercializa nísperos en conserva, en mermeladas, y vinos de níspero y almíbares, estando fotografiados todos ellos y aparece en la etiqueta la marca El Tossal de les Banderes, si bien en el texto de la página que describe los productos se refiere también a la marca “Perolet”.

No constan en la página web otras marcas ni dominios con la denominación “Ruchey” ni tan siquiera el nombre de dominio en litigio Ruchey.es que está inscrito a favor del Demandado. Tan solo referencias a la sociedad Nísperos el Tossal.

DATOS DEL TITULAR

Nombre del Dominio	ruchey.es
Identificador	VFC60-ESNIC-F4
Titular	vicente ferrando costa
Email	vicente@nispero.es
Teléfono	+34 676485242
Fecha de Alta	17-12-2008
Fecha de Caducidad	17-12-2012
Agente Registrador	ESTRATEGIAS WEBSITE

PERSONA DE CONTACTO ADMINISTRATIVO

Identificador

▶
**VFC61-ESNIC-
F4**

Nombre **vicente ferrando costa**

Email vicente@nispero.es

PERSONA DE CONTACTO TECNICO

▶
Identificador

VFC62-ESNIC-F4

Nombre **vicente ferrando costa**

Email vicente@nispero.es

SERVIDORES DNS

Nombre Servidor

IPv4

IPv6

ns116.virtualns.net

ns115.virtualns.net

▶

La sociedad Nísperos El Tossal aparece en las Bases de Informa DB (empresa líder nacional de información comercial y financiera) como administrada por D. V.F.C. y con domicilio en XXXXX XXXXX X, Callosa d'en Sarriá, Alicante, habiendo sido constituida el 21.10.2011.

Al pinchar en la dirección www.ruchey.es automáticamente redirecciona a la página www.nispero.es sede de la página titularidad de Vicente Ferrando Costa SLNC estando anunciados los productos de la mercantil El Tossal de les Banderes (El Tossal Sociedad Civil).

El contacto de la página web es XXXXXXXX@XXXXXXXX.XX

La comprobación de múltiples páginas de buscadores de producción de nísperos con la marca Ruchey llevan indefectiblemente a la página del Demandante. Existen incluso reportajes de televisión (las provincias TV.es <http://www.lasprovincias.es/videos/cultura/coer-y-beber/680402774001-nisperm-ruchey.html>) que publican el reportaje de la fábrica y productos de la demandante como “nísperos Ruchey”.

III. ALEGACIONES DE LAS PARTES

(A) Demandante.

El Demandante argumenta que el dominio registrado por la Demandada es idéntico a la marca registrada por la Demandante y que utiliza en la comercialización de sus productos, los cuales tienen una naturaleza análoga, en especial la conserva y los licores del níspero.

El Demandante establece además un claro paralelismo entre la oferta de productos que aparecen en la página web del Consejo regulador de la Denominación de Origen en la sección de conservas artesanas, y que corresponden a su productos de la marca RUCHEY respecto a los productos que aparecen en la página web www.ruchey.es que redirigen a la página www.nispero.es de la Demandada.

El Demandante niega haber autorizado a la Demandada para hacer ningún uso de la marca registrada Ruchey, por lo que entiende que ésta ha registrado y utilizado de mala fe el dominio ruchey.es con el ánimo de atraer usuarios de internet de forma fraudulenta y con ánimo de lucro, de forma que crean estar en la página de la marca Ruchey.

(B) Demandado.

Habiéndose dado traslado de la demanda al Demandado para que en el término de veinte días presentase, si a su derecho conviniera, escrito de contestación, no contestó la demanda.

IV. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Resulta aplicable el Reglamento del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación para la resolución extrajudicial de conflictos sobre nombres de dominios “.es”.

Constituye el Reglamento de procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos para nombre de dominio bajo el Código de país correspondiente a España (.es) el aprobado por Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 7 de Noviembre de 2005.

Dicha disposición está inspirada en el Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio de 26.8.1999 del ICANN (Internet Corporation for Assignment of Names and Numbers) y toma como modelo el Reglamento del Centro de Mediación de la OMPI y la Ley 60/2003 de Arbitraje.

Es de aplicación al procedimiento el Plan Nacional de Dominio bajo el Código de país correspondiente a España “.es” aprobado por ITC/1542/2005 de 19 de Mayo.

Establece el Reglamento de procedimiento que hay registro de nombre de Dominio de carácter especulativo o abusivo cuando (1) el nombre de dominio es idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con otro término sobre el que el Demandante alega poseer derechos previos. (2) el Demandado carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre del dominio y (3) el nombre de dominio ha sido registrado o utilizado de mala fe.

Derechos previos. Identidad o similitud.

La Demandante debe acreditar en primer lugar la existencia de derechos previos sobre el nombre del dominio objeto de litigio, verificando posteriormente si existe identidad o similitud que ocasione confusión.

En este sentido está acreditado que el Demandante tiene inscrita en la OMPI la marca RUCHEY al menos desde 1985, así como la inscripción en la OEPM en las Clases 29,30,31,32 y 33, siendo la acreditación más antigua del año 2004, y en la OAMI desde 2005.

No se acredita la fecha desde la cual el Demandante tiene inscritos los dominios RUCHEY .com, .eu, .info., .tel , y .co. En todo caso el demandado tan sólo tiene inscrito el dominio Ruchey.es desde 2008.

El Reglamento de procedimiento define como “derechos previos” las denominaciones de entidades válidamente registradas en España, denominaciones o indicaciones de origen, nombres comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad industrial protegidos en España.

Resulta probado que la Demandante ostenta dichos derechos de carácter registral desde hace veintiocho años cuando menos, y acredita estar utilizando comercialmente tanto la marca registrada como dominios de internet idénticos al utilizado por el Demandado.

La similitud o identidad de dominios entre el dominio en litigio y los dominios titularidad del Demandante y la marca notoria inscrita del mismo nombre es totalmente coincidente, y tanto aquellos dominios como el que está ahora en litigio sólo se diferencian en la terminación “.es” frente a la terminación “.com” “.eu”, “.info”, “.tel”, “.co” , sin que la diferencia pueda ser considerada relevante según está reiteradamente recogido en numerosas resoluciones de la OMPI.

Derechos e Intereses Legítimos

La Demandante viene utilizando la marca Ruchey al menos desde hace 1985.

El Demandado no ha respondido la demanda, pero tras la revisión de la página web www.nispero.es a la que redirige el dominio en litigio, se verifica la inexistencia en la

misma a ningún tipo de definición, referencia, nombre, apodo, o término que refleje la palabra “Ruchey”. Tanto el Demandado como el Demandante son vecinos en Callosa d’En Sarriá, localidad alicantina productora de nísperos y otras frutas frescas, por lo que es evidente que el Demandado conoce la existencia de tal marca, el reconocimiento en el Consejo de Denominación de Origen y su amplia utilización en el mercado.

El Demandado, aunque no haya contestado la demanda, difícilmente podría justificar un derecho o interés legítimo para registrar tal dominio. El Demandante además ha negado expresamente autorización alguna para que el Demandado pueda utilizar tal dominio.

En el marco de la Uniform Dispute Resolution Policy de la ICANN se consideran como situaciones en las que el Demandado ostenta un derecho o interés legítimo sobre el nombre de dominio y que por consiguiente lo ha registrado de forma lícita para un uso legítimo si (a) lo ha utilizado previamente a la demanda para su uso en una oferta de productos o servicios, (b) si es conocido normalmente por el nombre del dominio, aunque no tenga inscritas marcas o nombres comerciales, y (c) si ha hecho un uso legítimo del nombre del dominio sin intención de desviar a favor de sus intereses clientes que buscan dicha denominación.

Ninguno de estos supuestos se da por el Demandado en este caso. No hay pues ninguna evidencia que sugiera la existencia de un derecho o interés legítimo respecto del uso del nombre de dominio en litigio.

Registro y Uso de Mala Fe

Si bien no es posible establecer con rotundidad que la intención del Demandado para inscribir a su favor el dominio, estuviera viciada y pretendiera explotar marcas ajenas o usarlas en beneficio propio, las Normas de la OMPI que definen esta materia incluyen las siguientes en el apartado 4.b. ii. “

(ii) El nombre del dominio se registró para prevenir que el titular de la marca registrada pudiera utilizar tal marca en el correspondiente nombre de dominio, siempre que el titular del dominio registrado tenga tal perfil de conducta

(iii) El nombre del dominio fuera registrado con el propósito de interrumpir el negocio de un competidor, o

(iv) Que al usar el nombre de dominio, el titular del dominio intente intencionadamente de atraer con ánimo de lucro a los usuarios de su competidor sito en otra localización, al crear una confusión con las marcas del Demandante, o como si fuera una cesión de la página web de la otra Parte, o tenga similitud en la página o en otra dirección con los productos que comercializa bajo dicho nombre la Demandante.

Está argumentado por la Demandante y verificado por este Experto que la dirección www.ruchey.es automáticamente redireccionada a la página de Vicente Ferrando Costa SNLC. No hay ningún otro uso del nombre de Dominio en litigio por parte de la Demandada, y no se desprende ningún otro posible interés propio para mantener el nombre del dominio.

La desautorización expresa del Demandante para que se haga uso de tal dominio y la ausencia de contestación a la demanda reflejan la renuncia a defenderse permitiendo el traslado de dominio a favor de la Demandante.

Constituye reiterada doctrina de las Resoluciones en materia extrajudicial de resolución de conflictos sobre nombres de dominio, que el uso de un dominio idéntico via redireccionamiento a otra página web, crea confusión en el consumidor e impide al usuario encontrar fácilmente los productos bajo las marcas que son conocidas y comercializadas.

De conformidad con lo anterior, por todo lo expuesto y argumentado con apoyo en la Demanda y documentación aportada, así como las verificaciones realizadas directamente por este Experto

RESUELVO:

- 1º Estimar la demanda presentada por la Cooperativa Agrícola de Callosa d'en Sarriá C.V. relacionada con el registro y uso ilegítimo del nombre de dominio "Ruchey.es" por parte de la Demandada.

- 2º Se transfiera a la Cooperativa Agrícola de Callosa d'en Sarriá C.V. el nombre del dominio " Ruchey.es"

En Madrid a 12 de junio de 2012

Fdo. Jaime de Miguel Muñoz